

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN DOS PROYECTOS DE LEY, REFUNDIDOS, QUE MODIFICAN EL CÓDIGO SANITARIO PARA CONSIDERAR A MÉDICOS VETERINARIOS COMO PROFESIONALES DE LA SALUD Y PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE NUTRICIONISTAS.

BOLETINES N°s. 10.574-11 y 10.991-11.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, dos proyectos referidos al tema anteriormente individualizado, iniciados en moción de los siguientes diputados:

- El primero, sobre médicos veterinarios, de los diputados y diputadas Cariola, Castro (Juan Luis), Fernández, Flores, Hernández, Sepúlveda y Torres, y de los exdiputados Núñez (Marco Antonio) y Rubilar.
- El segundo, sobre nutricionistas, de los señores y señoras Cariola, Castro (Juan Luis), Hernando, Rathgeb y Torres, y de los exdiputados Alvarado, Monckeberg (Nicolás), Núñez (Marco Antonio), Robles y Rubilar.

Se hace presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, **la Sala de la Corporación autorizó refundir ambos proyectos, a propuesta de la Comisión,** con fecha 17 de enero de 2018.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental de ambos proyectos es incorporar en forma expresa, en el Código Sanitario, en el título referido al ejercicio de la medicina y profesiones afines, a las profesiones de nutrición y de medicina veterinaria, como habilitadas para ejercer legalmente sus respectivas actividades profesionales.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

No hay.

4) Los proyectos refundidos fueron aprobados, en general, por la unanimidad de los diputados presentes, diputados y diputadas Cariola, Ricardo Celis, Crispi, Durán, Macaya, Mix, Olivera, Rey, Rosas, Urrutia, Van Rysselbergue y Verdessi (12 votos a favor).

5) Diputado informante: señor Víctor Torres Jeldes.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos de los proyectos de ley contenidos en las mociones.**

En ambas mociones se hace presente, en términos generales, la necesidad que se incorpore en forma expresa –en el Código Sanitario- la referencia a las profesiones de medicina veterinaria y de nutrición, respectivamente, atendido los cambios tecnológicos y sociales que se han producido en los últimos veinte años, que han llevado a que ambas carreras profesionales tengan una incidencia muy significativa en la salud pública del país.

En el caso del proyecto referido a la medicina veterinaria, se hace ver que se trata de una profesión que ha tenido una fuerte evolución en los últimos veinte años, habiéndose desarrollado y cooperado en áreas referidas a la producción alimentaria (control de alimentos de origen animal), sanidad de animales en los hogares, lucha contra la zoonosis, control de enfermedades que desde los animales se transmiten a los humanos), contra las enfermedades vectoriales y las transmitidas por alimentos, entre otras áreas relacionadas. Se recalca que la medicina veterinaria es uno de los pilares en el campo de la salud pública pues ha aportado en forma directa en la salud no solo animal, sino que también humana, atendido lo que implica la creciente relación entre ganadería, agricultura y salud.

Se argumenta, en los fundamentos de la moción, que la legislación comparada, en reconocimiento al apoyo que hacen estos profesionales en la prevención y restablecimiento de la salud humana, ha incluido en diversos cuerpos legales de salud a los profesionales veterinarios para el ejercicio de ciertas funciones y el goce de los derechos respectivos.

En el caso del proyecto referido a los profesionales de la nutrición, se hace presente que es una carrera de formación universitaria que, históricamente se ha relacionado con las ciencias de la alimentación, la biología, la dietética y la dietoterapia, para la promoción, prevención y tratamiento de la salud. Tienen setenta y siete años de existencia al servicio de las personas en Chile, y se insertan en la atención primaria de salud con la finalidad de erradicar la desnutrición del país.

Se hace necesario su inclusión en el Código Sanitario como profesión de la salud para ayudar a combatir la obesidad y otras enfermedades no transmisibles, cuya evidencia científica ha demostrado que existe una relación directa con el consumo excesivo de grasas saturadas, sodio, azúcares, y mala e inadecuada alimentación.

- **Normas legales que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

- **El Código Sanitario, en sus artículos 112 y 113.** El primero, establece la posibilidad del ejercicio privativo de actividades propias de algunas profesiones de la salud que señala, para quienes hayan obtenido el respectivo título profesional universitario otorgado por una universidad reconocida por el Estado, y habilitado legalmente para ejercer. El segundo, determina cuando se está ante el ejercicio ilegal de la profesión respectiva.

- **El decreto con fuerza de ley N° 1/2001, de Salud, que fija el texto refundido y sistematizado de la ley N° 15.076, en su artículo 1°**, que determina los profesionales funcionarios en las áreas de la salud, para efectos de dicha ley.

II.- ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS.

Boletín N° 10.574-11 (referido a médicos veterinarios).

Está estructurado en base a tres artículos. Mediante el artículo 1, se propone modificar los artículos 112 e incorporar un artículo nuevo como 117 bis, en el Código Sanitario, incorporando a los médicos veterinarios como profesionales de la salud,

para desempeñarse en el ámbito de la prevención y conservación de la salud, tanto animal como humana cuando ésta tenga vinculación con aquella.

Mediante el artículo 2°, se propone introducir a los médicos veterinarios dentro de las profesiones de la salud reguladas por la ley N° 15.076.

El artículo 3° propone facultar al Presidente de la República para que, a través del Ministerio de Salud, dicte los reglamentos necesarios para adecuar el ejercicio de la medicina veterinaria a la normativa jurídica respectiva de los demás profesionales de la salud.

- Boletín N° 10.991-11.-

Está estructurado en base a un artículo único, que consta de cuatro literales. Mediante los dos primeros, se propone modificar el artículo 112, y mediante los dos últimos, el artículo 113 del Código Sanitario. En ellos, se propone incorporar a los profesionales nutricionistas como una profesión más del área de la salud, y fijar las actividades privativas que se propone que comprenda dicha profesión.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión y votación general.

- **Exposición de autores de las mociones, de autoridades y de especialistas.**

- --- **La Ministra de Salud (al 24 de octubre de 2017), señora Carmen Castillo Taucher.** Destacó la relevancia de ambas iniciativas legales, pues es intención del Ministerio avanzar en esas temáticas, para lo cual ha conformado mesas de trabajo con todas las profesiones vinculadas e interesadas en la materia.

Le parece necesario que todas estas profesiones se incorporen al Código Sanitario (aquellas que van más allá de enfermería, matronería y medicina), como son kinesiología, terapia ocupacional, nutrición y dietética, psicología, bioquímica, fonoaudiología, tecnología médica y medicina veterinaria.

Explicó que las energías están depositadas en que todas estas profesiones se incorporen al Código Sanitario y luego, en un reglamento, tratar las particularidades de cada una de ellas.

Consultada sobre si ya existe un acuerdo en la mesa técnica, indicó que sí y el consenso estaría en modificar el artículo 112 del Código Sanitario, de la siguiente manera:

“Sustitúyase en el inciso primero del artículo 112 del Código Sanitario la frase “medicina, odontología y química y farmacia” por la siguiente: “medicina, odontología, química y farmacia, enfermería, matronería, kinesiología, terapia ocupacional, nutrición y dietética, psicología, bioquímica, fonoaudiología, tecnología médica y medicina veterinaria”.”

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Salud, señor Eduardo Álvarez, expresó que antes de votar en general las iniciativas en estudio, sería ideal que éstas se refundieran en un solo proyecto de ley a fin de evitar inconsistencia en la regulación que resulte en la discusión de ambas mociones.

Finalmente, afirmó que el Ejecutivo estaría en condiciones de presentar un mensaje con la modificación propuesta al artículo 112 del Código Sanitario y que ésta iniciativa se podría ingresar a la Cámara de Diputados dentro de la primera semana de noviembre de 2017.

-- **El Ministro de Salud, señor Emilio Santelices Cuevas (21 de agosto de 2018).** Señaló que el Código Sanitario requiere una pronta actualización, pues estanca este tipo de situaciones. En tal sentido, un código en la materia debía enfocarse en las competencias de cada área profesional, abriéndose a los horizontes de la complejidad propia del siglo XXI.

-- **En representación de la Presidencia del Colegio de Veterinarios, el señor Felipe Bravo.** Señaló que la medicina veterinaria ha tenido una fuerte evolución en los últimos 20 años en áreas como la producción alimentaria, la sanidad animal en los hogares, en la producción y en los ecosistemas, en la lucha contra la zoonosis, las enfermedades vectoriales y las transmitidas por alimentos, en la vigilancia de la calidad y la inocuidad de los alimentos, en la investigación biomédica, la protección del medio ambiente y de la diversidad biológica, y en la zooterapia y terapia asistida con animales, perros guías.

Luego, mencionó algunas estadísticas como que el 60% de las enfermedades humanas infecciosas son zoonóticas; que al menos el 75% de los agentes patógenos de las enfermedades infecciosas emergentes del ser humano son de origen animal; que de cada cinco nuevas enfermedades humanas que aparecen cada año, tres son de origen animal y, finalmente, que el 80% de los agentes patógenos que pueden utilizarse con fines de bioterrorismo son zoonóticos.

Acto seguido indicó los roles de un médico veterinario

Rol del Médico Veterinario		
SALUD HUMANA	SALUD DE ANIMALES DOMÉSTICOS	SALUD DEL MEDIO AMBIENTE
Reducir el hambre global	Promover el bienestar animal	Proteger la biodiversidad
Control de zoonosis	Prevenir brotes de enfermedades	Manejo de recursos de fauna silvestre
Monitorias la seguridad y calidad alimentaria	Aumentar la productividad de los animales	Control de movimiento de enfermedades y especies exóticas
Investigación biomédica	Aumentar y apoyar la exportación de productos animales	Prevención de enfermedades en población de fauna silvestre
Vigilancia de enfermedades	Vigilancia de enfermedades, diagnóstico y control	Vigilancia epidemiológica
Bioseguridad	Entregar manejos clínicos para todos los animales	Conservación de recursos naturales, medicina de la conservación
Salud de Animales de Compañía	Combatir la resistencia antimicrobiana	Adaptación de actividades al cambio climático

Añadió que el 40% de los funcionarios de ACHIPIA son médicos veterinarios y que el 58% de los municipios tiene un médico veterinario principalmente vinculado al área de sanidad e higiene.

Como logros en Chile, destacó la eliminación de la circulación de variante canina de virus rábica en territorio nacional (la rabia todavía mata a más de 70.000 personas cada año); la interrupción de transmisión vectorial de la enfermedad de chagas; la eliminación de malaria autóctona y la eliminación de dengue y otras enfermedades transmitidas en territorio continental, como el control de brotes de estas enfermedades en Isla de Pascua.

Hizo saber que hoy existe escasa fiscalización y, por tanto, exigen derechos y deberes. También señaló que existen problemas en el uso de ciertos fármacos; que hay relevancia de la resistencia a antimicrobianos (RAM), todo al margen de las políticas públicas.

Finalmente, propuso las siguientes modificaciones:

- Modificar el Código Sanitario, artículo 112 del Libro V, del ejercicio la medicina y profesiones afines.
- Modificar la ley N° 15.076 “Estatuto para médicos cirujanos, farmacéuticos o químico farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas”
- Modificar el artículo 8 de decreto de Salud N° 16, del Ministerio de Salud “Reglamento Sobre Registros Relativos a los Prestadores Individuales de Salud”.

--- En representación del Colegio de Médicos Veterinarios de Chile A.G., el señor Rodrigo Ignacio Morales Fortuzzi. Señaló que la medicina veterinaria ha mutado significativamente en los últimos 20 años, e inclusive, la FAO y la OMS instan por tener un enfoque global en materia sanitaria, que incluya la salud humana, la animal y su relación con el ecosistema.

Lo anterior, pues no puede obviarse que el 60% de las enfermedades infecciosas se transmiten entre personas y animales, tres de cada cuatro patógenos son de origen animal; de las cinco enfermedades que aparecen cada año, tres son de origen animal, que el 80% de los patógenos que puede utilizarse con fines de bioterrorismo son de origen animal, y que el cambio climático importa una pérdida de biodiversidad, todas materias de preocupación para la medicina veterinaria.

En cuanto a estadísticas, hizo presente que 400 veterinarios laboran en el SAG, 300 en el Ministerio de Salud, el 40% de los funcionarios de Achipia (Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria) son veterinarios, y al menos en la mitad de todos los municipios del país hay un veterinario.

Sobre logros gremiales, destacó la eliminación de la variante canina de la rabia, de la malaria autóctona y del dengue.

Con todo, señaló que son una profesión poco fiscalizada atendida la carencia de derechos y deberes específicos, lo que genera, entre otros, problemas para el acceso a ciertos medicamentos, cuestión que afecta el ciclo de control de las enfermedades hacia la población humana. Asimismo, son una profesión que está al margen de las políticas públicas.

Visto lo anterior, solicitó acoger el proyecto de ley, reformando el Código Sanitario, la ley 15.076, y el decreto N°16 del ministerio de Salud, sobre registros relativos a prestadores individuales de la salud, pues junto a tales antecedentes, las estadísticas informan que dos de cada tres hogares del país cuentan con una mascota, mayormente canina, por lo que el éxito de políticas públicas tales como la ley de tenencia responsable de mascotas, requiere una estructura jurídica adecuada para el adecuado desarrollo de la profesión.

-- La presidenta del Colegio Médico, doctora Izkia Siches. Manifestó como consideraciones generales que el 12 de diciembre de 2018 el Ministerio de Salud convocó a una reunión a los representantes de los colegios profesionales de la salud, informando la creación de un Comité de Expertos para analizar las modificaciones al Libro V del Código Sanitario, titulado “Del Ejercicio de la Medicina y Profesiones Afines”.

Asimismo, que se conformará un grupo de trabajo integrado por las subsecretarías de Redes y de Salud Pública, y un Consejo Asesor integrado por los representantes de los colegios profesionales.

El objetivo de dichos comités será otorgar un nuevo cuerpo normativo para las profesiones de la salud, analizando el derecho comparado y las necesidades del país, trabajo que el Ministerio estima, tomará alrededor de 18 meses.

Al respecto, el Colegio Médico considera que se requiere una mirada sanitaria para regular las profesiones de la salud, y no considerarlas como compartimentos estancos, donde lo que se busca es más bien ampliar el campo laboral de determinadas profesiones o garantizar parcelas de exclusividad en determinadas áreas, lo cual, en definitiva, puede significar mayores costos en salud.

En cuanto a los proyectos de ley en discusión, sobre la modificación que agrega, en el artículo 112 del Código Sanitario, a nutricionistas y a médicos veterinarios, eliminando las expresiones 'u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud', observó que ella deja fuera de la ley a aquellas profesiones que no están expresamente indicadas, lo que puede resultar problemático.

De igual manera, sobre la modificación en el inciso primero del artículo 113 del Código Sanitario, que señala que 'se considera ejercicio ilegal de la profesión de médico-cirujano todo acto realizado con el propósito de formular diagnóstico, pronóstico o tratamiento en pacientes o consultantes', se pretende agregar el adjetivo 'médico' después de 'tratamiento', observó que eso es redundante, ya que se está definiendo el ejercicio ilegal de la profesión de médico cirujano y no de odontólogo o químico farmacéutico. Además, el concepto de ejercicio ilegal de la profesión no sólo está regulado en ese artículo 113, sino también en el artículo 313 del Código Penal.

En cuanto a la incorporación en el artículo 113 del Código Sanitario de una serie de actividades 'exclusivas' o 'privativas' de los nutricionistas, observó que eso afecta el ejercicio de otros profesionales, como los médicos nutriólogos, ingenieros en alimentos, etc.

Por último, indicó que en el proyecto de ley se pretende incorporar a los médicos veterinarios en el artículo 10 de la ley N° 15.076, Estatuto para médicos cirujanos, químicos farmacéuticos bioquímicos y cirujanos dentistas, lo que se traduce en otorgar a los médicos veterinarios que se desempeñan en la administración pública un nuevo estatuto, con nuevas remuneraciones, asignaciones, beneficios, etc. En tal sentido, atendido que ello importa gasto fiscal, regula materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política.

-- **La presidenta de la Asociación Chilena de Nutrición Clínica, Obesidad y Metabolismo, doctora Karin Papaprieto.** Consideró importante que los nutricionistas formen parte del Código Sanitario, pero les preocupa que la definición de sus funciones esté precedida por términos excluyentes hacia otros profesionales.

Lo anterior, pues en el concepto de nutrición clínica, la de los enfermos y para el tratamiento de enfermedades, de acuerdo a las formas de tratamiento internacional, los regímenes alimenticios se elaboran en equipos multidisciplinarios, son todos tratamientos que obedecen a un protocolo, y distintos profesionales participan con diverso grado de relevancia, pero no habiendo exclusiones, pues se atenta contra la multidisciplinariedad. Incluso, dentro de la formación de médicos generales, en las mallas

curriculares está el que puedan diagnosticar diversas enfermedades, incluso las nutricionales, para que luego los nutricionistas tengan competencia para el tratamiento dietético para enfermedades graves, que requieren conocimientos fisiopatológicos específicos.

- **En representación del Colegio de Nutricionistas, expuso el señor Paolo Castro.** Señaló que la razón por la que los nutricionistas deben formar parte del Código Sanitario, se funda en los siguientes antecedentes:

1.- Chile es el primer país no desarrollado que pudo erradicar la desnutrición (décadas 80-90), gracias a políticas públicas y una adecuada gestión en intervención de los nutricionistas.

2.- Las ciencias de los alimentos, la nutrición y la dietética, tienen como misión alimentar y nutrir al ser humano a través del ciclo vital empleando bases científicas actualizadas.

3.- La profesión en Chile es una de las profesiones de la salud con mayor investigación, y en la mayoría de las escuelas se realizan investigaciones en las áreas de nutrición básica, clínica, salud pública, deportiva y alimentos.

4.- En 2016 los nutricionistas chilenos ingresaron a la *International Confederation of Dietetic Association* (ICDA) que agrupa a los profesionales universitarios de la Nutrición y Dietética, que entrega las directrices profesionales.

Añadió que la profesión de nutricionista se basa en las ciencias de la nutrición, la dietética y los alimentos, y se encuentran en el nivel superior de aprendizaje según clasificación de Bloom (análisis, aplicación, comprensión y conocimiento).

Son los encargados de gestionar los programas alimentarios, los cuales son un modelo a nivel internacional y cuyo gasto supera los 68 mil millones de pesos anuales en salud y 380 mil millones de pesos anuales en educación, por JUNAEB, JUNJI, INTEGRAL y además otros de MIDESO.

Todo lo anterior, con el objetivo de resguardar para los todos chilenos una salud equitativa y de calidad. Según un estudio de la Cepal, 1,5 millones de días de trabajo se pierden al año por la obesidad en Chile

Afirmó que apoyan esta iniciativa porque, primero, se hace necesario que los nutricionistas sean reconocidos como una profesión dentro del Código Sanitario por la necesidad de incluir las actividades privativas del profesional nutricionista, tales como: atención nutricional, evaluación nutricional, diagnóstico alimentario nutricional, consejería y educación alimentario-nutricional, prescripción de alimentos, tratamiento dietético y dietoterapéutico, y elaboración de minutas alimentarias. En segundo término, para diagnosticar, diseñar, implementar, gestionar y evaluar, las políticas, planes, programas y proyectos en instituciones de salud, educación y empresas, en los asuntos que competen a la nutrición, alimentación e inocuidad alimentaria, con el fin de mejorar la condición de bienestar alimentario nutricional y de salud de las personas y sus entornos. Y, finalmente, en tercer lugar, para planificar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios dietéticos y la enseñanza de las disciplinas de nutrición y alimentación en los cursos de pregrado de la educación superior.

Por otra parte, hizo presente que en la referida reunión en el Ministerio de Salud se informó un plan de trabajo, pero frente a una consulta, el Ministro contestó que el Ministerio no está con el ánimo de retrasar ningún proyecto de ley existente o en curso. Al

respecto, estimó que se puede avanzar en coordinación en ambos ámbitos para que todos los profesionales de la salud tengan cabida en el Código Sanitario.

Lo anterior, teniendo especialmente presente que lo que busca el proyecto es definir, tras casi 80 años, pues en mayo de 2019 se cumplen 80 años de presencia de los nutricionistas en el país, los ámbitos de acción de la profesión. No quieren topes ni conflictos con las profesiones que existen hoy. Han conversado durante la semana con la doctora Papaprieto cuáles son las relaciones que existen entre los nutricionistas y quienes tienen especialidades en materias de nutrición, y sin duda hay cosas que se pueden mejorar, tales como revisar la propuesta en materia de exclusividad, a fin de lograr avanzar en el proyecto.

-- **La directora del Colegio de Nutricionistas Universitarios de Chile A.G, señorita Solange Parra.** Señaló que la labor de los nutricionistas se enmarca en uno de los objetivos del milenio sobre desarrollo sustentable, en cuanto terminar con la mal nutrición. Al respecto, Chile fue uno de los primeros países no desarrollados en terminar con la desnutrición infantil, pero hoy tiene otros riesgos dada la mala calidad de la alimentación, siendo una muestra la alta tasa de obesidad, lo que tiene importantes consecuencias en la salud de las personas y en la productividad laboral.

En cuanto a estadísticas, existen 15.500 nutricionistas a nivel nacional, siendo de los profesionales con mayor cantidad proporcional de consultas en la atención primaria de salud, con 1.571.852. Con todo, a pesar de la cantidad de profesionales a nivel nacional, existe un déficit en la red pública de salud de un 57%.

Junto con dar cuenta de una serie de labores desarrolladas por los nutricionistas en diversos programas públicos, tales como Elige Vivir Sano y otros, señaló que se hace necesario que los nutricionistas sean reconocidos como una profesión dentro del Código Sanitario por la necesidad de incluir la actividad privativa del profesional nutricionista, como la atención nutricional, entre otras ya mencionadas. Por ello, siendo su rol diagnosticar, diseñar, implementar, gestionar y evaluar las políticas, planes y programas y proyectos en instituciones de salud, requieren un adecuado sustento normativo.

El asesor del Colegio, señor Javier Insulza, reiteró que hace años se viene discutiendo la situación de los nutricionistas, pero en otras ocasiones la discusión ha corrido por el lado de la exclusividad universitaria, objetivo que si bien se persigue, no es materia de este proyecto.

Terminadas las exposiciones, **las diputadas y diputados presentes** destacaron la necesaria actualización del Código Sanitario, en cuanto a reconocer las diversas especialidades médicas. Asimismo, se observó que no es claro que de aprobarse esta iniciativa la discusión sobre la exclusividad universitaria quede suspendida hacia el futuro, sino que por el contrario, debe continuar.

Se señaló, asimismo, que el objetivo es avanzar prontamente en estas iniciativas, pues se tiene la experiencia que el trabajo desarrollado por las comisiones convocadas por el gobierno emiten sus resultados en momentos tales en que sólo pueden ejecutarse por el siguiente gobierno, lo que retrasa el avance en estos temas.

En tal sentido, especial interés tenía la Comisión en abordar el tema de la nutrición, teniendo presente que se necesitan más profesionales en las redes de salud para ver el tema nutricional, y terminar con una visión elitista, en la que a veces los médicos han permitido que se medicalicen muchas situaciones, lo cual es complejo pues a gran cantidad de la población que accede a esas prestaciones, no se le reembolsan los pagos realizados. Así, se debe democratizar el acceso a la salud nutricional pues hay un interés bioético que proteger, toda vez que el país tiene una de las tasas más altas de malnutrición a nivel global.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en las mociones (que se refundieron), y luego de recibir las explicaciones de los representantes del Ministerio de Salud y la opinión de los gremios relacionados con el tema, permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias, la incidencia real que tienen estas modificaciones propuestas, y la necesidad de legislar sobre la materia, tanto desde el ámbito de la salud pública, del bienestar de la población, como para cumplir las obligaciones que tiene Chile en el contexto internacional, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los presentes (12 votos a favor)**, diputados y diputadas Cariola, Ricardo Celis, Crispi, Durán, Macaya, Mix, Olivera, Rey (en reemplazo de Andrés Celis), Rosas, Urrutia, Van Rysselbergue (en reemplazo de Sergio Gahona) y Verdessi.

b) Discusión particular.

Artículo 1.-

Propone, en tres numerales, modificar el Código Sanitario (artículos 112, 113 y 117 bis nuevo), en el siguiente sentido:

El numeral 1) propone:

En su literal a), intercalar, entre las expresiones 'odontología' y 'química y farmacia', la expresión 'nutrición'.

En su literal b), agregar entre las expresiones 'química y farmacia' y 'u otras relacionadas', las palabras: 'medicina veterinaria'.

En su literal c), eliminar la frase 'u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud'.

Sobre el particular, se observó que la propuesta contenida en el literal c) era compleja. Ello, pues si bien resulta pertinente eliminar la frase en cuestión, ello sería sencillo en la medida en que esas otras profesiones estuvieran particularmente resueltas en el Código Sanitario, cuestión que no existe, no hay otras profesiones que estén relacionadas con el área, o que estén especificadas. Por lo tanto, mientras eso no esté resuelto, esa frase debiera mantenerse en la legislación vigente.

Sometidos a votación los literales a) y b) del numeral 1), fueron aprobados por unanimidad (8 votos a favor). Votaron los diputados y diputadas Cariola,

Castro, Ricardo Celis, Crispi, Gahona, Mix, Rosas y Torres (en reemplazo del diputado Verdessi).

Sometido a votación el literal c) del numeral 1), fue rechazado por unanimidad (7 votos en contra). Votaron los diputados y diputadas Cariola, Castro, Ricardo Celis, Crispi, Gahona, Rosas y Torres (en reemplazo del diputado Verdessi).

El numeral 2) del proyecto de ley propone:

En su literal a), intercalar en el inciso primero, entre las expresiones “tratamiento” y “en pacientes” la palabra “médico”.

En su literal b), agregar los siguientes incisos finales:

“Los servicios profesionales de nutrición comprenden actividades privativas del profesional nutricionista, la atención nutricional, evaluación nutricional, diagnóstico alimentario nutricional, consejería, prescripción de alimentos, tratamiento dietético y dietoterapéutico, elaboración de minutas alimentarias, lo que aplica a todo el ciclo vital y sus poblaciones.

Incluyendo como actividad complementaria a otras profesiones del área de la salud, la promoción y clínica de lactancia materna.

Sin perjuicio de lo anterior, el rol profesional incluye diagnosticar, diseñar, implementar, gestionar y evaluar, las políticas, planes, programas y proyectos en instituciones de salud, educación y empresas, en los asuntos que competen a la nutrición, alimentación e inocuidad alimentaria, con el fin de mejorar la condición de bienestar alimentario nutricional y de salud de las personas y sus entornos.

En materias de producción alimentaria, es competencia exclusiva del profesional Nutricionista, todo cargo profesional ejercido en las áreas productiva de alimentos, asociados a salud y cuidados del paciente, tales como, Servicios Dietéticos de Leche (SEDILE), Central de Fórmulas Enterales (CEFE), Centros de Producción de Alimentos aptos para el consumo humano y otros que se relacionen con la cadena alimentaria.

Asimismo, son competencias profesionales en entornos alimentarios, las acciones de dirigir, supervisar, gestionar, promocionar y controlar los servicios de alimentación y nutrición, tales como: Restaurantes, Casinos, Centrales de Producción Alimentaria, Servicios Dietéticos de Leche, Central de Fórmulas Enterales, Bancos de Leche Humana y otros, que tengan relación con la alimentación, nutrición e implementación de sistemas de aseguramiento de calidad e inocuidad.

Planificar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios dietéticos y la enseñanza de las disciplinas de nutrición y alimentación en los cursos de pregrado de la educación superior.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

--- De los diputados y diputadas Cariola, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Durán, Gahona, Mix, Olivera, Rosas y Torres, para reemplazar el literal b), por el siguiente:

“b) Agréganse los siguientes incisos finales:

‘Los servicios profesionales de nutrición comprenden actividades del profesional nutricionista: la atención nutricional, evaluación nutricional, diagnóstico alimentario nutricional integrado, consejería, prescripción de alimentos, tratamiento dietético y dietoterapéutico, elaboración de minutas alimentarias, lo que aplica a todo el ciclo vital y sus poblaciones, y derivación oportuna cuando corresponda. Se incluye como

actividad complementaria a otras profesiones del área de la salud, la promoción y clínica de lactancia materna.

Sin perjuicio de lo anterior, el rol profesional incluye diagnosticar, diseñar, implementar, gestionar, derivar y evaluar, las políticas, planes, programas y proyectos en instituciones de salud, educación y empresas, en los asuntos que competen a la nutrición, alimentación e inocuidad alimentaria, con el fin de mejorar la condición de bienestar alimentario nutricional y de salud de las personas y sus entornos.

En materias de producción alimentaria, es competencia del profesional nutricionista, todo cargo profesional ejercido en las áreas productiva de alimentos, asociados a salud y cuidados del paciente, tales como servicios dietéticos de leche, central de fórmulas enterales, centros de producción de alimentos aptos para el consumo humano y otros que se relacionen con la cadena alimentaria.

Asimismo, son competencias profesionales en entornos alimentarios, las acciones de dirigir, supervisar, gestionar, promocionar y controlar los servicios de alimentación y nutrición, de restaurantes y casinos dependientes de los establecimientos de salud, centrales de producción alimentaria, servicios dietéticos de leche, central de fórmulas enterales, bancos de leche humana, entre otros, que tengan relación con la alimentación, nutrición e implementación de sistemas de aseguramiento de calidad e inocuidad.

Asimismo, podrán planificar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios dietéticos y la enseñanza de las disciplinas de nutrición y alimentación en los cursos de pregrado de la educación superior.”.

Sobre esta indicación, los diputados de la Comisión concordaron que bajo esta redacción resulta claro que el proyecto no otorga exclusividad a los nutricionistas en el ámbito de la nutrición, pues el objetivo del proyecto no es otorgar tal exclusividad, sino incluirlos en la regulación del Código Sanitario.

De igual manera, se observó que en lo relativo a restaurantes y casinos, el proyecto únicamente se aboca a los que están bajo dependencia de establecimientos de salud, pues de lo contrario, todos los restaurantes y casinos del país deberían contar con nutricionistas, cuestión no querida por este proyecto de ley.

Finalmente, se recalcó que la alusión a tratamientos dietéticos no alude a tratamientos farmacológicos, situación que de proceder, motivaría una derivación médica, cuestión contemplada en la disposición propuesta.

Sin mayor debate, el literal a) fue aprobado por mayoría (5 votos a favor, 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Castro, Ricardo Celis, Crispi, Rosas y Torres. Se abstuvieron la diputada Cariola y el diputado Gahona.

Sometida a votación la indicación, referida al literal b), fue aprobada por unanimidad (10 votos a favor). Votaron las diputadas y diputados Cariola, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Durán, Gahona, Mix, Olivera, Rosas y Torres.

El numeral 3) del proyecto de ley propone agregar un artículo 117 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 117 bis. Los médicos veterinarios podrán desempeñarse en el ámbito de la prevención y conservación de la salud, en las áreas de prevención y control de zoonosis; de inocuidad de los alimentos de origen animal; investigación de brotes de enfermedades de origen alimentario; en la investigación, detección temprana, prevención y control de enfermedades animales exóticas, zoonosis emergentes y amenazas

biológicas y en la promoción de la salud y el bienestar de la población humana en sus relaciones con la salud y bienestar de animales domésticos y silvestres.”.

--- Se presentó una indicación, del diputado Rosas, para reemplazar el numeral 3), por el siguiente:

“Art. 117 bis. Son actividades propias de la medicina veterinaria, los procesos de diagnóstico, pronóstico, tratamiento e intervención clínica o quirúrgica, realizados sobre el cuerpo, comportamiento o muestras de uno o más animales, con objeto de restablecer la salud animal y/o proteger la salud poblacional, velar por la salud y bienestar animal en las cadenas productivas, bioterios y espacios que mantengan y gestionen animales, además de la inspección sanitaria de productos y subproductos de origen animal, actuando en la prevención, control o erradicación de enfermedades con posibles consecuencias directas o indirectas en la salud pública. Se podrán delegar tareas auxiliares o complementarias en técnicos veterinarios o agropecuarios, bajo la supervigilancia y responsabilidad de un médico veterinario.”.

Esta indicación tiene por objeto otorgar respaldo normativo a la situación en que se encuentran las Seremi en relación al trabajo desarrollado por los veterinarios, en el control de plagas o zoonosis, además de la inspección sanitaria de los productos de origen animal. Ello, pues las Seremi tienen dificultades para obtener el apoyo para la obtención de recursos humanos y la validación técnica de los mismos que colaboran con los veterinarios, como son los técnicos de veterinaria. Lo anterior en relación al desarrollo de campañas de salud pública e intervención en distintas a instancias, por ejemplo a nivel de campos o ferias, y para generar seguridad alimentaria en el tratamiento de los distintos animales que ellos tienen a cargo.

Por su parte, se observó que la delegación de funciones no puede quedar en manos de estudiantes, por lo que sólo cabría en personal técnico.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron los diputados y diputadas Cariola, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Durán, Gahona, Mix, Rosas y Torres. **Por consiguiente, se entendió rechazado por igual votación el texto de la moción.**

Artículo 2.-

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor:

“Modifícase el inciso primero del decreto con fuerza de ley N° 1/2001, Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto para los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, aprobado por ley N°15.076, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase la palabra ‘y’ entre las expresiones ‘bioquímicos’ y ‘Cirujanos dentistas’, por una coma (,).

2.- Intercálese entre las expresiones ‘cirujanos dentistas’ y ‘, que desempeñen’, la frase ‘y médicos veterinarios’.”.

Sin mayor debate, se rechazó por unanimidad (9 votos en contra), por considerar que trata una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Votaron los diputados y diputadas Cariola, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Durán, Gahona, Mix, Rosas y Torres.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

- El artículo 2, del siguiente tenor:

“Modifícase el inciso primero del decreto con fuerza de ley N° 1/2001, Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto para los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, aprobado por ley N°15.076, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase la palabra ‘y’ entre las expresiones ‘bioquímicos’ y ‘Cirujanos dentistas’, por una coma (,).

2.- Intercálese entre las expresiones ‘cirujanos dentistas’ y ‘, que desempeñen’, la frase ‘y médicos veterinarios’.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

* * * * *

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo único.- Modifícase el Código Sanitario en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 112, su inciso primero:

a) Intercálase, entre las expresiones “odontología” y “química y farmacia”, la expresión “nutrición”.

b) Agrégase entre las expresiones “química y farmacia” y “u otras relacionadas”, la frase “medicina veterinaria”.

2.- En su artículo 113:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre las expresiones “tratamiento” y “en pacientes” la palabra “médico”.

b) Agréganse los siguientes incisos finales:

‘Los servicios del nutricionista comprenden las siguientes actividades profesionales: la atención y evaluación nutricional, el diagnóstico alimentario nutricional integrado, la consejería, prescripción de alimentos, tratamiento dietético y dietoterapéutico, la elaboración de minutas alimentarias para todo el ciclo vital y sus poblaciones, así como la derivación oportuna cuando corresponda. Se incluye como actividad complementaria a otras profesiones del área de la salud, la promoción y clínica de lactancia materna.

Sin perjuicio de lo anterior, el rol profesional incluye diagnosticar, diseñar, implementar, gestionar, derivar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en instituciones de salud, educación y empresas, en los asuntos que competen a la nutrición, alimentación e inocuidad alimentaria, con el fin de mejorar la condición de bienestar alimentario nutricional y de salud de las personas y sus entornos.

En materia de producción alimentaria, es competencia del profesional nutricionista, todo cargo profesional ejercido en las áreas productivas de alimentos, asociados a salud y cuidados del paciente, tales como servicios dietéticos de leche, central de fórmulas enterales, centros de producción de alimentos aptos para el consumo humano y otros que se relacionen con la cadena alimentaria.

Asimismo, son competencias profesionales en entornos alimentarios, las acciones de dirigir, supervisar, gestionar, promocionar y controlar los servicios de alimentación y nutrición de restaurantes y casinos dependientes de los establecimientos de salud, centrales de producción alimentaria, servicios dietéticos de leche, central de fórmulas enterales, bancos de leche humana, entre otros, que tengan relación con la alimentación, nutrición e implementación de sistemas de aseguramiento de calidad e inocuidad.

Asimismo, podrán planificar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios dietéticos y la enseñanza de las disciplinas de nutrición y alimentación en los cursos de pregrado de la educación superior.”.

3.- Incorpórase el siguiente artículo 117 bis:

“Art. 117 bis. Son actividades propias de la medicina veterinaria, los procesos de diagnóstico, pronóstico, tratamiento e intervención clínica o quirúrgica, realizados sobre el cuerpo, comportamiento o muestras de uno o más animales, con objeto de restablecer la salud animal y/o proteger la salud poblacional, velar por la salud y bienestar animal en las cadenas productivas, bioterios y espacios que mantengan y gestionen animales, además de la inspección sanitaria de productos y subproductos de origen animal, actuando en la prevención, control o erradicación de enfermedades con posibles consecuencias directas o indirectas en la salud pública. Se podrán delegar tareas auxiliares o complementarias en técnicos veterinarios o agropecuarios, bajo la supervigilancia y responsabilidad de un médico veterinario.”.

* * * * *

Se designó Diputado Informante al señor Víctor Torres Jeldes.

* * * * *

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 11 de julio y 24 de octubre de 2017, 21 de agosto y 17 de diciembre de 2018, y 7 de enero de 2019, con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Belloio Avaria, Karol Cariola Oliva, Juan Luis Castro González, Ricardo Celis Araya, Andrés Celis Montt, Miguel Angel Crispí Serrano, Jorge Durán Espinoza, Sergio Gahona Salazar, Javier Macaya Danús, Claudia Mix Jiménez, Erika Olivera de la Fuente, Patricio Rosas Barrientos y Daniel Verdessi Belemmi.

Asistió también, el diputado Víctor Torres Jeldes (en reemplazo del diputado Daniel Verdessi Belemmi).

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2019.-

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión